



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00162-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS en contra de LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA y MARCELA TOVAR MARTINEZ, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente tenemos que por auto del 25 de enero de 2022 se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informara si la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-444186 ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, aportando constancia del mismo, requerimiento que le fuera comunicado a dicha entidad mediante Oficio N° 016 del 27 de enero de la misma anualidad.

Posteriormente mediante auto del 9 de marzo de 2022 se le requirió por segunda vez para que dentro del término de dos (2) días suministrara la información solicitada, decisión que le fue comunicada mediante Oficio N° 105 del 10 de marzo de 2022, recibida el 22 de marzo de la misma anualidad.

No obstante que el juzgado requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y le advirtió la consecuencia de inobservar la orden emitida por el juzgado, lo cierto es que no obra dentro del expediente pronunciamiento alguno de dicha entidad, situación que amerita adoptar los correctivos del caso, específicamente el consagrado en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P. y en consecuencia se le impondrá multa equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco (5) días siguientes.

Igualmente se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento del Superintendente de Notariado y Registro la decisión adoptada, a efectos de que tome los correctivos que estime pertinentes y dentro de los dos (2) días siguientes, indique el nombre e identificación de quien ostenta el cargo de registrador de instrumentos públicos de Barranquilla e informe la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

De otro lado se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que en forma inmediata se sirva pronunciarse acerca de la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-444186 de propiedad de los demandados LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA y MARCELA TOVAR MARTINEZ, informando si la misma ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, aportando constancia del mismo. Prevéngasele a dicha entidad que en caso de no emitir el pronunciamiento en forma inmediata se impondrán multas sucesivas hasta que acate lo dispuesto por el juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Imponer al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales por inobservar el requerimiento efectuado sobre el embargo del inmueble identificado con matrícula N°040-444186.
2. Comuníquesele al sancionado la decisión adoptada e infórmesele que deberá consignar la multa impuesta a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.
3. Notifíquese el presente proveído al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla la sanción impuesta en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA para que en forma inmediata se

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

2





pronuncie acerca del requerimiento efectuado por este Despacho judicial, informando si la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-444186 de propiedad de los demandados LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA y MARCELA TOVAR MARTINEZ, ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, aportando constancia del mismo.

5. Prevéngasele a la entidad que en caso de no emitir el pronunciamiento en forma inmediata se impondrán multas sucesivas hasta que acate lo dispuesto por el juzgado.
6. Póngase en conocimiento del Superintendente de Notariado y Registro la decisión adoptada, a efectos de que tome los correctivos que estime pertinentes y dentro de los dos (2) días siguientes, indique el nombre e identificación de quien ostenta el cargo de registrador de instrumentos públicos de Barranquilla e informe la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0225377f5064c1383fe7b4dfb6ad4217afb4a7b24087eb2834fa69e339
adbfff**

Documento generado en 05/04/2022 03:41:08 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>